"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de mayo de 2026

OFICIO N° 092-2026-EF/68.02

Señora
JOHANNA KARELLE RONDON MALAGA
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT
Av. Garcilaso de la Vega 1472 – 1456, Lima
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:33:20
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:46:22
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Participación de UNICEF como Ejecutor

Referencia : Oficio N° 000038-2025-SUNAT/7T0000 (HR 193951-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 236-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
RUITON CABANILLAS Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 18:50:39
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 236-2025-EF/68.02

A : Señor
JESÚS RUITÓN CABANILLAS[1]
Director (e)
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Participación de UNICEF como Ejecutor

Referencia : Oficio N° 000038-2025-SUNAT/7T0000 (HR 193951-2025)

Fecha : Lima, 22 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas en materias de Obras por Impuestos (OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[3]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la

[1] Mediante Resolución Directoral N° 270-2026-EF/49.01 del 21 de abril de 2026, se encargó al señor Jesús Ruitón Cabanillas, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, en adición a sus funciones habituales, a partir del 21 de abril del 2026 y en tanto se designe al titular.
[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[3] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los Lineamientos establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

B. CONSULTAS FORMULADAS POR LA SUNAT

2.6. Mediante el documento de la referencia, la SUNAT formuló la siguiente consulta:

- ***Consulta 1**: si, la entidad ejecutora de proyectos de inversión pública (PIP) en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, a través de un acuerdo formal con una empresa privada que haya suscrito un convenio de inversión con la entidad pública correspondiente y bajo un esquema en el cual dicha empresa privada asumiría el financiamiento y la responsabilidad de ejecución del proyecto, mientras que UNICEF se encargaría de la implementación de las actividades u operaciones de dicho proyecto.*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por la SUNAT versa sobre aspectos de carácter general; asimismo, adjunta un anexo al oficio con el cual formulan la consulta que, si bien no está nominado con informe técnico y/o legal contiene el sustento de su consulta formulada, así como la posición de la entidad, por lo que se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

C. POSICIÓN DE LA SUNAT SOBRE LA CONSULTA

2.8. En el anexo que acompaña al documento de la referencia, la SUNAT analiza el marco normativo aplicable al mecanismo de OxI, en particular, la definición de Empresa Privada y de Ejecutor contenidas en el Reglamento, así como los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, y concluye que UNICEF podría actuar como entidad Ejecutora de proyectos de inversión pública en el marco del mecanismo de OxI, en la medida que pueda cumplir con los parámetros establecidos por el Reglamento para calificar como tal, así como asumir las responsabilidades que ello demanda.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.2. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de marzo de 2026[4].

❖ PARTICIPACIÓN DE UNICEF COMO EJECUTOR

▪ Requisito del RNP

2.9. El numeral 2 del párrafo 112.1 del artículo 112 del Reglamento[5] establece que, para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar el contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OECE), según los registros que correspondan. Esta exigencia es un requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no obstante que se trate del vínculo contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor, y el Reglamento no contempla excepción a su cumplimiento.

2.10. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es un órgano subsidiario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creado por la Asamblea General, cuya naturaleza jurídica de derecho internacional público le confiere un estatuto diferenciado del de las personas jurídicas de derecho privado. Para que UNICEF pueda registrarse en el RNP del OECE cuya finalidad es habilitar a personas jurídicas privadas para contratar con el Estado en el marco de la normativa de contrataciones públicas y mecanismos afines, debe cumplir con las condiciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RNP – OECE[6].

2.11. Por lo tanto, en tanto su naturaleza y regulación le permita a dicha institución generar ese registro en los términos que establece la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, y cumpla además con los requisitos que la normativa

---

[4] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

[5] **Artículo 112. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión**
112.1 Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:
1. Garantías; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113.
2. Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de las Intervenciones, inscritos en el RNP del OECE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso; en el cual se consigne la designación del representante común y el detalle de sus facultades; asimismo, se adjuntan al referido contrato las vigencias de poder de los firmantes que actúan en representación de las empresas que lo conforman, así como el porcentaje de participación de estas.
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

(…)

[6] Ver en: https://www.rnp.gob.pe/webtuparnp/consultastupa.asp

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de OxI prevé para el Ejecutor, puede participar como tal.

- **Impedimentos aplicables al Ejecutor**

2.12. Con independencia de lo señalado en el punto anterior, el párrafo 34.3 del artículo 34 del Reglamento[7] dispone que no puede actuar como Ejecutor quien incurra en los impedimentos para participar como Empresa Privada en el proceso de selección, previstos en el propio Reglamento. Dichos impedimentos se encuentran regulados en el artículo 87 del Reglamento y comprenden, entre otros, supuestos vinculados a funcionarios públicos, personas jurídicas vinculadas a entidades del Estado, personas sancionadas administrativamente con inhabilitación, y personas condenadas por delitos contra la administración pública.

2.13. Sin perjuicio de que la inaplicabilidad del requisito de inscripción en el RNP constituye por sí sola un obstáculo determinante, corresponde señalar que la verificación del cumplimiento de los impedimentos previstos en el artículo 87 del Reglamento respecto de UNICEF de ser atendida para plantearse su participación, en coordinación con las entidades competentes.

2.14. De otro lado, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 34.5, el Ejecutor mantiene responsabilidad solidaria con la Empresa Privada ante la Entidad Pública por la ejecución total de las Inversiones, y en caso un Ejecutor decida emplear la figura de la subcontratación, no se puede subcontratar la dirección del proyecto, ni las prestaciones esenciales del Convenio de Inversión, vinculadas a los aspectos que determinaron el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos del Ejecutor. Asimismo, subcontratista también debe contar con inscripción vigente, estar

[7] **Artículo 34. Ejecutor**
34.1 Es la persona jurídica o Consorcio que contrata la Empresa Privada para que elabore el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento, o Expediente Ejecutivo; y/o ejecute las Intervenciones, de acuerdo con los plazos, costos y calidad definidos, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor o el Consorcio deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las Obligaciones con la Empresa Privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con esta en el cumplimiento de la ejecución de las Intervenciones que comprende el Convenio de Inversión.
34.2 El Ejecutor mantiene actualizados los registros de obra, según la normativa vigente y proporciona a la Entidad Pública y a la Entidad Privada Supervisora las facilidades para la supervisión.
34.3 No puede actuar como Ejecutor quien incurra en los impedimentos para participar como Empresa Privada en el proceso de selección, previstos en el presente Reglamento.
34.4 El Ejecutor puede subcontratar prestaciones específicas de la ejecución de las Inversiones, previa evaluación y aprobación de la Entidad Pública, siempre que sea conveniente por razones de especialización y/o eficiencia; y que la participación de la subcontratación resulte indispensable para que se pueda cumplir la obligación contemplada en el Convenio de Inversión. La subcontratación se regirá por el contrato privado suscrito entre el Ejecutor y el subcontratista, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y las normas aplicables vigentes. El subcontratista debe contar con RNP.
34.5 El Ejecutor mantiene responsabilidad solidaria con la Empresa Privada ante la Entidad Pública por la ejecución total de las Inversiones, que contemple el Convenio de Inversión, independientemente de la subcontratación especifica que se realice. No se puede subcontratar la dirección del proyecto, ni las prestaciones esenciales del Convenio de Inversión, vinculadas a los aspectos que determinaron el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos del Ejecutor como parte del proceso de selección de la Empresa Privada. Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente y habilitado en el RNP y no debe estar inmerso en los impedimentos para participar como Empresa Privada en el proceso de selección, previstos en el presente Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

habilitado en el RNP y no debe estar inmerso en los impedimentos para participar como Empresa Privada.

2.15. Cabe señalar que la subcontratación se regirá según lo dispuesto en el Código Civil. Lo cual refleja que el mecanismo de OxI prevé que los vínculos en la cadena de ejecución entre privados se rigen por el derecho común.

2.16. Considerando lo anterior, además de la imposibilidad de inscribirse en el RNP, se debe analizar la capacidad que tendría UNICEF para asumir válidamente, bajo el derecho civil peruano, las obligaciones que los contratos privados implican, como responsabilidad solidaria ante la Entidad Pública, sometimiento a penalidades y ejecución de garantías, entre otras. Esta evaluación excede la competencia interpretativa de la DGPPIP en materia del marco normativo de OxI, pero constituye una labor de gestión a cargo de las Entidades Públicas antes de considerar viable cualquier esquema de participación de UNICEF en el mecanismo.

III. CONCLUSIONES

3.1 El Reglamento exige que el Ejecutor cuente con inscripción vigente en el RNP del OECE, requisito de cumplimiento obligatorio e incondicional para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 112.1 del artículo 112 del Reglamento.

3.2 La Entidad Pública a cargo de evaluar la participación de UNICEF deberá verificar que dicha entidad no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 87 del Reglamento, aplicables al Ejecutor por remisión del párrafo 34.3 del artículo 34, y las demás condiciones con las cuales debe contar el Ejecutor para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:33:02
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/05/2026 17:46:01
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHFGIDG